



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Providencia:	AUTO 0678
Radicado:	05 266 31 10 002 2018 00065 00
Proceso:	J. V. Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante:	Luisa Eugenia Mejía Carmona
Interdicto:	Carmen Emilia Carmona de Mejía
Tema:	Termina la curaduría por muerte de la incapaz
Subtema:	Archiva las diligencias, reconoce personería

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que se allegó mediante correo electrónico, copia del folio de Registro Civil de Defunción de la señora CARMEN EMILIA CARMONA DE MEJIA.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia proferida el 14 de agosto de 2018, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora CARMEN EMILIA CARMONA DE MEJIA y se nombró a la señora LUISA EUGENIA MEJÍA CARMONA, como su curadora legítima principal, tomó posesión de su cargo el 28 de septiembre de 2018.

La Curadora atendió la diligencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, llevada a efecto el 26 de septiembre de 2019, la que fue puesta en conocimiento de los interesados y no se presentó oposición alguna. El 5 de marzo de 2020 la curadora legítima principal allegó memorial, copia del folio del Certificado de Defunción de la señora CARMEN EMILIA CARMONA DE MEJIA, en el que consta que la incapaz falleció el 29 de febrero de 2020.

Con el fallecimiento del sujeto pasivo, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo III, literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo LUISA EUGENIA MEJIA CARMONA, en calidad de principal, hasta el día del fallecimiento de su pupila, acaecido el 29 de febrero del año 2020.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso de la señora LUISA EUGENIA MEJIA CARMONA, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Sin lugar a la fijación de honorarios a las curadoras.

CUARTO:- Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ  
JUEZ

Y.Q.

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0164  
Fijado hoy 26 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría